UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC)

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de julio de 2004

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Juan Domínguez .

MIEMBROS: Señores Representantes Humberto Ruocco, Julio C. Silveira y Stella M. Tucuna.

INVITADOS: Por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), señores doctor Fernando Pérez Tabó; Presidente; economista Mario Bergara y doctor Juan José Camelo, Directores.

SEÑOR PRESIDENTE ad hoc (Domínguez).- Habiendo número, está abierta la reuión.

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas tiene el agrado de recibir al doctor Fernando Pérez Tabó, al economista Mario Bergara y al doctor Juan José Camelo, Presidente y Directores de URSEC respectivamente.

Esta Comisión escuchó la información proporcionada por URSEC con respecto a la subasta de las bandas de telefonía celular y a las licitaciones y queríamos seguir con este tema.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Nos gustaría dar lectura parcial a un informe hecho en el mes de mayo del año 1996 por los doctores Horacio Cassinelli Muñoz, Daniel Hugo Martins y la Consultora Baker & McKenzie -oportunamente contratados por el grupo asesor de la Reforma del Estado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-, a los efectos de puntualizar un tema que había quedado un poco difuso en nuestra reunión anterior como lo es el ámbito legislativo en la materia; es decir, concretamente, cuál es el alcance que tiene la exclusividad de la Administración Nacional de Telecomunicaciones en materia, precisamente, de telecomunicaciones.

En ese sentido, en este informe se comienza haciendo referencia al artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.235 que dice: 'La Administración Nacional de Telecomunicaciones tendrá el monopolio de los servicios cuya prestación se le asigna por esta ley". Así, los autores expresan: "Es claro que la palabra 'monopolio' quiere decir exclusividad en la oferta de los servicios referidos; pero ¿qué significa la frase 'de los servicios cuya prestación se le asigna por esta ley'?.- La expresión 'esta ley' se refiere obviamente al Decreto Ley Nº 14.235; este acto legislativo -convalidado por el art. 1 de la Ley Nº 15.738 define los cometidos [...] del servicio

descentralizado que creó. Esa definición de cometidos configura un límite a las actividades del ente, en virtud del principio de especialidad de las personas jurídicas (artículo 190 de la Constitución)".

La primera actitud que toman estos autores es descartar la tesis de que ANTEL tiene la exclusividad de la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones y de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones.

En este sentido, expresan: "Si el art. 6 de la carta orgánica de ANTEL abarcara todos los servicios de telecomunicaciones, no podría haber entidades públicas ni privadas que prestasen servicios de telecomunicaciones. Y en esa hipótesis no tendrían sentido ni el ordinal 2º del art. 4 ('Controlar las empresas autorizadas para explotar servicios de telecomunicaciones') ni el art. 7 en cuanto se refiere al control de actividades privadas vinculadas a las telecomunicaciones ('Corresponderá a dicho Ente la intervención previa, prestación y control de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones, tanto públicas como privadas [...]').- Es menester, pues, buscar una interpretación de aquel art. 6 que reduzca el ámbito de la exclusividad a alguno de los servicios, deslindando los servicios de telecomunicaciones cuya prestación está reservada exclusivamente a ANTEL, de los demás servicios de telecomunicaciones, esto es, de los servicios de telecomunicaciones que ANTEL puede o debe prestar por integrar su giro, pero que también pueden ser prestados por otras empresas", se entiende que son tanto públicas como privadas.

Los autores examinan la legislación anterior al Decreto-Ley Nº 14.235 y la posterior a él; concretamente, la Ley de empresas públicas Nº 16.211. Expresan: "En el momento de crearse ANTEL, ésta aparece como sucesora de entidades estatales preexistentes que ya estaban prestando servicios de telecomunicaciones. Por eso, dicho decreto ley incluyó los arts. 14 (referente a la sucesión en los activos), 15 (atinente a la sucesión en los pasivos), 17 (concerniente a la transferencia de personal), 19 (acerca de la sucesión en los programas y créditos presupuestarios) y 22 (sobre sucesión en las responsabilidades). Posteriormente, Decreto Ley Nº 15.671 reinstituyó la Dirección Nacional de Comunicaciones y determinó reglas de sucesión en sentido inverso respecto de los activos, de los pasivos, del personal y del presupuesto, de modo que actualmente ya no interesa incluir a la Dirección Nacional de Comunicaciones en la nómina de instituciones sucedidas por ANTEL". Cabe aclarar que actualmente los cometidos de la Dirección Nacional de Comunicaciones están dentro de nuestro ámbito de competencia.

El informe continúa diciendo: "Todas esas sucesiones, en distintos aspectos, son accesorias a la sucesión en la competencia, que si bien no está explícitamente declarada en un artículo específico de la carta orgánica, resulta de la comparación de las actividades que anteriormente desarrollaban las entidades mencionadas en los artículos citados, con el giro asignado a la nueva entidad que se creaba.- Prescindiendo de la referencia a la Dirección Nacional de Comunicaciones, que por lo dicho anteriormente perdió interés en este punto, puede decirse, pues, que ANTEL sucedió legalmente a la Dirección General de Telecomunicaciones y al sector de telecomunicaciones de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado". Era la UTE de la época.

Continúa manifestando: "No pudiendo interpretarse el art. 6 como comprensivo de todos los servicios de telecomunicaciones, debemos deslindar los servicios de telecomunicaciones comprendidos en la exclusividad o 'monopolio' proclamado en el art. 6 de los servicios de telecomunicaciones que ANTEL puede prestar por integrar su giro o especialidad institucional pero que pueden también ser prestados por entidades privadas.- Y al ser insuficiente la lectura del art. 6 para deslindar el alcance del allí llamado 'monopolio', una vez descartada la amplitud literal de la disposición, cabe acudir a las leyes que regían la competencia de otras reparticiones estatales en los aspectos transferidos a la competencia de ANTEL. Como la derogación de dichas leyes preexistentes operada por el Decreto Ley Nº 14235 no fue expresa sino tácita, ha de tenerse presente que según lo declara nítidamente el art. 10 del Código Civil [...], ella solamente se produce 'cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior' (inciso tercero), 'deja vigentes en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley' [...] y que la derogación en todo caso 'puede ser total o parcial'.- Interesa así señalar que, según el artículo. 15 del Decreto Ley Nº 14235, ANTEL sucedió 'al sector de Telecomunicaciones' (así dice) de UTE, y que según el inciso primero del art. 14 del mismo acto legislativo ANTEL sucedió a UTE en cuanto a 'los bienes inmuebles, muebles y derechos [...] de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado afectados a la prestación de este último servicio' (así dice). Asimismo, el art. 17 establece que la sucesión en la relación de servicio abarca al 'personal de los servicios a que refiere el artículo 14 de la presente ley'.- La interpretación armónica de esos artículos con el

resto del ordenamiento jurídico lleva a identificar la 'actividad llevada a cabo por' 'el sector de Telecomunicaciones' mencionado en el art. 15, con la prestación del servicio de teléfonos; y a concluir que ANTEL sólo sucede a UTE en los servicios de teléfonos [...] que le habían sido asignados por la Ley Nº 8767 de 15-X-1931, cuyo art. 1 determinaba que el Directorio 'ejercerá el monopolio de las comunicaciones telefónicas por cable, en todo el país'.- Además de ese denominado 'monopolio' de las comunicaciones telefónicas por cable en todo el país, heredado de UTE, ANTEL heredó de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones la explotación exclusiva por el Estado o 'monopolio' de los servicios telegráficos, que habían sido separados de los servicios postales por Ley Nº 9176 [...] y Decreto Ley Nº 9209 [...].- Teniendo en cuenta las leyes citadas, resulta que la exclusividad o 'monopolio' del art. 6 no abarca todos los cometidos de ANTEL, ni todas las actividades vinculadas a las telecomunicaciones, sino tan sólo los servicios cuya prestación le fue asignada por el Decreto Ley Nº 14235 como sucesora de las reparticiones estatales que poseían tal exclusividad o 'monopolio'.- En suma: la exclusividad o 'monopolio' de los servicios de telégrafos y teléfonos que pasó a ANTEL cuando ésta fue creada, es la misma exclusividad o 'monopolio' de la explotación de los servicios de telégrafos y teléfonos a que se refería el art. 1 de la ley 5356 [...] y que había sido heredada por las instituciones estatales que tomaron a su cargo dichos servicios cuando éstos se separaron de los servicios postales por las leyes 8767 (teléfonos) y 9176 (telégrafos)".

En suma, estos autores entienden que, en función de las normas anteriores a la creación de ANTEL -Decreto-ley Nº 14.235-, la exclusividad del ente está limitada por el principio de especialidad establecido en la Constitución a la telegrafía y a la telefonía por cable en todo el país. De esa manera, al ser la telefonía móvil inalámbrica, claramente está fuera del monopolio o la exclusividad del ente.

Este análisis se completa diciendo: "Determinación de la exclusividad de ANTEL, atendiendo a la legislación posterior a su creación: concepto legal de 'nuevos servicios de telecomunicaciones'. Para esclarecer el significado de la expresión 'nuevos servicios de telecomunicaciones' que aparece en el ordinal 3º del art. 4 de la carta orgánica de la Dirección Nacional de Comunicaciones (texto establecido por el art. ículo 9 de la Ley Nº 16211)," -conocida también como Ley de Empresas Públicas-, "comencemos por advertir que el adjetivo 'nuevo' califica o determina al sustantivo 'servicios' y no al sustantivo 'instalaciones'. Toda instalación que se construya bajo la vigencia del decreto ley referido es una instalación 'nueva', pero solamente se aplica el ordinal 3º del art. 4 de la carta orgánica de la Dirección Nacional de Comunicaciones si dicha instalación sirve para prestar un nuevo servicio. Lo que tiene que ser nuevo para que se aplique esta disposición, son los servicios que se prestarán. No interesa pues si la 'instalación' que se autorice merece o no el calificativo de 'nueva'.- Si se trata de nuevas instalaciones de hardware [...] pero que no sirven para prestar un nuevo servicio, la disposición de marras no rige, aunque las instalaciones de hardware sean técnicamente novedosas [...].- Las instalaciones abarcadas por el ordinal 3º del art. 4 del Decreto Ley Nº 15671 en el texto establecido por el artículo 9 de la Ley Nº 16211 son aquéllas cuyo hardware -sea técnicamente innovador o no- se destine a la prestación de nuevos servicios, lo que significa -como se explicará seguidamente- servicios no comprendidos en la exclusividad de ANTEL y que sirvan para atender una necesidad de un conjunto de usuarios para cuya satisfacción no sirvieran las actividades comprendidas en el monopolio de ANTEL.- Nada dice la legislación sobre la instalación de servicios de telecomunicaciones que no sean 'nuevos'. La interpretación que explica ese silencio legislativo y a la vez armoniza con la carta orgánica de ANTEL, es la que identifica 'nuevos servicios de telecomunicaciones' con los servicios de telecomunicaciones que no pertenezcan a la exclusividad o monopolio de ANTEL.- Esta interpretación da un sentido razonable a la norma. Según ella, en efecto, se requiere autorización del Poder Ejecutivo para instalar nuevos servicios de telecomunicaciones, y no para la instalación de servicios de telecomunicaciones que estén comprendidos en el monopolio de ANTEL, por la sencilla razón de que nadie puede instalar servicios de telecomunicaciones cuya exclusividad incumbe a ANTEL, salvo ANTEL misma, y ésta no necesita para ello autorización especial del Poder Ejecutivo pues ya tiene autorización legislativa.- Cualquiera sea la interpretación del adjetivo 'nuevos' y del sustantivo 'servicios', de todos modos ANTEL tiene entre sus cometidos legales la prestación de toda clase de servicios, sean nuevos o viejos; mAs la prestación de servicios nuevos por ANTEL integra su especialidad, pero no su 'monopolio' o exclusividad".

Evidentemente, el tamaño del informe habla por sí solo, pero nos pareció importante dar lectura a estos párrafos en particular, en los que queda establecido cuál es el alcance de la exclusividad de ANTEL, y dentro de ella no está la telefonía móvil o celular.

Vamos a dejar en poder de la Comisión una copia de esta parte del informe y de su tapa, para que se sepa cuál es la fuente.

SEÑOR BERGARA.- Quiero poner énfasis en lo que inicialmente planteaba el doctor Pérez Tabó, en cuanto a que este informe data del año 1996. Se trata de un análisis que no está afectado por la eventual votación de los artículos 612 y 613 de la Ley de Presupuesto ni por los efectos de su derogación. Es un análisis previo a toda la discusión emergente acerca del marco anterior y posterior a la derogación de los artículos 612 y 613.

SEÑOR RUOCCO CAMBÓN.- Este tema comenzó a tratarse en la sesión anterior, de la que no participé, aunque tengo apuntes y mantuve alguna interlocución con el conjunto de los Diputados. La convocatoria tenía como objeto clarificar la situación legal. Leímos la versión taquigráfica de la sesión anterior y la introducción a este documento de la consultora que hizo el doctor Pérez Tabó y que hoy tuvo la bondad de explicitarlo.

Me parece muy bien que las cosas estén encuadradas en el espacio y en el tiempo, como lo hizo el economista Bergara, porque hay hechos que pueden ser un factor permanente y otros que con el tiempo pueden llevar a plantearnos alguna pregunta más para clarificar el tema.

No voy a hablar de los integrantes de la consultora, ya que son absolutamente respetables, pero como siempre sucede en el Derecho, hay opiniones de otro tipo que también son respetables. Como estamos tratando de dirimir los aspectos legales de este asunto, queríamos verter algunos conceptos que aparentemente son contradictorios con ciertos planteos hechos por el doctor Pérez Tabó, surgidos del informe de la consultora.

Hay quienes piensan que el Poder Ejecutivo, cuando convocó a interesados para la prestación del servicio de telefonía celular, tomó una decisión abiertamente ilegal por vulnerar el monopolio de ANTEL en materia de telecomunicaciones. A fuerza de ver operar a privados en diferentes servicios de telecomunicaciones, existe confusión sobre cuál sería la normativa vigente en cada caso. Por ejemplo, no debe olvidarse que la telefonía móvil celular no se encuentra en régimen de competencia, sino que el servicio conocido como Movicom actúa por cuenta y orden de ANTEL en régimen de arrendamiento, ya que únicamente lo puede prestar ANTEL. Los uruguayos nos debemos una profunda discusión de frente a la población sobre el mérito, la ventaja e inconvenientes de que privados participen como operadores de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones.

En dos oportunidades se ha intentado legislar, procurando la desmonopolización de las telecomunicaciones y las dos veces, por acción del pueblo soberano, se ha retomado el régimen legal anterior. Pero aquí no se apunta a dicha discusión de mérito sino a clarificar en líneas generales el marco legal vigente. Se ha elaborado un documento donde se analiza profundamente cada una de las afirmaciones y conclusiones.

Voy a hacer una breve reseña de las leyes modificadas. En el artículo 6º de la ley de creación de ANTEL de 1974 se establece el monopolio de los servicios asignados y el artículo 4º asigna a la misma la prestación de los servicios de telecomunicaciones urbanos y de larga distancia, nacionales e internacionales, sin otros distingos de tipo alguno. El artículo 6º fue derogado por la Ley de Empresas Públicas, siendo establecido como consecuencia del histórico pronunciamiento popular del 13 de diciembre de 1992. El artículo 613 de la Ley de Presupuesto de 2001 restringió dicho monopolio a la denominada telefonía básica, pero la derogación de la misma Ley Nº 17.524, sancionada una vez que se reconoció que se habían alcanzado las firmas necesarias, restableció la situación monopólica anterior, como surge claramente de la discusión parlamentaria. La derogación del artículo 613 eliminó también la facultad del Poder Ejecutivo de autorizar nuevos prestadores de servicio de telefonía de larga distancia internacional, por lo que tampoco se puede innovar respecto a lo ya autorizado, por ejemplo, transformando a plazo las actuales autorizaciones precarias o transferencias de derechos entre sociedades en forma similar que para el servicio de telefonía móvil celular.

Existen argumentos para sostener la legalidad o ilegalidad del llamado. Se ha propuesto restringir los servicios alcanzados por el monopolio a los que se prestaban en 1974. Un principio elemental de interpretación jurídica veda al intérprete realizar distinciones que el texto legal no realiza. La ley de creación de ANTEL abarca genéricamente a todas las comunicaciones prestadas como servicios a terceros. Se ha indicado que el Poder Ejecutivo está facultado para autorizar a particulares la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones. Esa facultad establecida en la Ley de Empresas Públicas de 1991 quedó sin efecto al determinarse el monopolio de ANTEL como consecuencia del referéndum de 1992. Tampoco puede alegarse que el artículo 15 de la primera ley de urgente consideración del año 2000 determinó el fin del monopolio de

ANTEL, porque la propia norma excluye de su aplicación los servicios públicos, carácter que asigna ANTEL al artículo primero de la ley de su creación y que nunca fue objeto de derogación, modificación o sustitución.

Como hoy decíamos que es importante el aporte que hacía el economista Bergara, en el sentido de analizar esto en el espacio y en el tiempo, se me ocurre consultar por qué existe la Resolución Nº 147/2002, del 12 de abril de 2002, por la que se prorroga la subasta hasta el 18 de noviembre de 2002, considerando la presentación del recurso ad referéndum contra los artículos 612 y 613 de la Ley Nº 17.296, como si estuviéramos a la espera de los resultados para saber qué era lo que podíamos seguir haciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el centro de esta cuestión radica en el grado de legalidad que puede tener esto. Entonces, quisiera saber si ustedes tienen conocimiento -creo que sí, pero sería bueno saberlo expresamente- de un informe de la Sala de Abogados de ANTEL con respecto a las consideraciones de los doctores Cassinelli Muñoz, Martins y la consultora Baker & Mc Kenzie. Me parecía que se hacía mención al respecto, pero al contextualizar esto el economista Bergara, parece como que eso no estaría actualizado. De allí se desprenden cuestiones como estas. Por ejemplo, queremos saber si hay unanimidad en el Directorio de la URSEC en cuanto a la legalidad de los procedimientos seguidos con posterioridad a la derogación del artículo 613. Por lo que acaban de afirmar, es obvio que lo consideran así, pero de todas maneras lo expresamos para ir evacuando algunas preguntas que ya teníamos preparadas de antemano.

¿Estas cuestiones fueron impuestas por el Poder Ejecutivo o fue una decisión exclusiva de la URSEC? Alguna persona ha dejado constancia escrita de su oposición o duda con respecto a la legalidad de lo actuado, por lo que sería importante saber si esto fue un parto doloroso o realmente fue entendido así y se lo llevó a cabo. Quienes nos visitaron en la reunión pasada manifestaron que entendían saludable una interpretación más explícita de la derogación del artículo 613, que se atendrían a lo que dijeran los expertos y que, en esa circunstancia, no consideraban prudente proceder a las suspensiones hasta que no se clarificara el marco normativo. El Estado está salvaguardado porque lo ilegal no genera derecho, pero si hay personas que actuaron fuera del marco legal y no dejaron constancia escrita de su oposición o duda, se exponen a las correspondientes acciones civiles y penales.

En los documentos legales ya entregados y en el informe de la Sala de Abogados de ANTEL, del 20 de junio de 1996, se detalla toda la argumentación legal en contra de los llamados a eventuales otorgamientos de permisos de uso de frecuencias y licencias de operación de servicios de telecomunicaciones realizados con posterioridad al 5 de agosto del 2001. Los argumentos centrales continúan siendo la acción del pueblo soberano como legislador en dos oportunidades, oponiéndose a normas que quitaban o restringían el monopolio de ANTEL, y la vigencia de los artículos 4º y 6º del Decreto-Ley Nº 14.235, según los cuales el intérprete no puede realizar distinciones que el texto legal no realice.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- En cuanto a la primera pregunta, debo decir que, efectivamente, hay unanimidad en el Directorio de la URSEC en lo que refiere a la legalidad de los procedimientos y al procedimiento en sí mismo. En el terreno anecdótico, puedo mencionar que el Directorio de la URSEC comenzó a funcionar el 4 de mayo de 2001 y todas las resoluciones, salvo una referida a la sanción disciplinaria a un funcionario, han sido adoptadas por unanimidad. No fue esta una decisión o una imposición del Poder Ejecutivo. Este ya había manifestado su interés en el año 2000 -antes de la creación de la URSEC- en cuanto a la posibilidad de licitar frecuencias a los efectos de promover competencia en el sector de la telefonía móvil. Por otra parte, los integrantes del Directorio de la URSEC, en función del cometido que la ley nos otorga, consideramos que era una buena política y una buena decisión promover la competencia en un sector en el cual, desde nuestro punto de vista y en función de los análisis jurídicos que existen en la materia, no había exclusividad de parte de ANTEL. De todas maneras, entendemos que sería saludable que el Parlamento estableciera una norma que otorgara certeza jurídica.

El señor Diputado Ruocco se refería a una resolución de la URSEC en la cual suspendía la subasta en función de los avatares del artículo 613. Eso fue, precisamente, a los efectos de dotar al procedimiento de la mayor certeza jurídica posible y de no agregarle un elemento más. Si ustedes analizan cuál ha sido el trámite parlamentario que culminó con la sanción de la norma que deroga el artículo 613, apreciarán que no queda claro cuál fue la intención del legislador en cuanto al resurgimiento o no de las normas que ese artículo

derogaba. En ese sentido, existía más de un proyecto de ley. Si no recuerdo mal, había uno que, expresamente, establecía la derogación del artículo 613 y el renacimiento de la vigencia de las normas que habían sido derogadas por ese mismo artículo. Ese proyecto no fue sancionado, lo que genera, desde el punto de vista de la interpretación jurídica, un elemento más de discusión. Hoy se discute si en el Uruguay, desde el punto de vista estrictamente jurídico, ANTEL tiene exclusividad en algún servicio en particular o si, producto de esta sucesión legislativa, no la tiene en ningún servicio de telecomunicaciones.

Por lo tanto, sería saludable que existiera una norma que diera un marco jurídico que dotara al sistema de la mayor seguridad jurídica posible.

En cuanto a la suspensión de los actos, debo decir que no la consideramos conveniente ni adecuada. La decisión del Directorio de la URSEC fue tomada por unanimidad; entendemos que el procedimiento es perfectamente legítimo y legal y que va a hacer mucho bien al país que exista competencia en un servicio como el de la telefonía móvil, que hoy es uno de los más caros en lo que tiene que ver con los servicios de telecomunicaciones.

Me gustaría hacer un comentario también porque tanto el Presidente como el Diputado Ruocco se refirieron a un principio de interpretación jurídica en cuanto a que el intérprete no puede distinguir donde la ley no lo hace, que es correcto y lo comparto, pero las normas también deben ser interpretadas en armonía con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

En ese sentido, me permito señalar que telecomunicaciones no es solo telefonía. Si la exclusividad de ANTEL fuera en todas las telecomunicaciones, no podría haber televisión para abonados ni servicio de transmisión de datos; no solo no podría haber telefonía móvil sino tampoco absolutamente nada que tuviera que ver con la transmisión de imágenes, audio y signos mediante transmisiones que se propagan por el espectro radioeléctrico o por cable; y no conozco ninguna argumentación que señale que el alcance de la exclusividad de ANTEL en materia de telecomunicaciones lleve a que todas las autorizaciones que existen en el país desde hace más de diez años de televisión para abonados estén en una situación de ilegalidad.

SEÑOR CAMELO.- Aclaro que si el Directorio de la URSEC no hubiera estado convencido de la legalidad del llamado que se efectuó en el momento en que se hizo, este jamás se hubiera llevado a cabo.

También quiero puntualizar que, a nuestro entender, existen numerosos actos jurídicos que no han sido impugnados y que, en consecuencia, resultan consentidos, además de la prestigiosa doctrina nacional que avala esto.

El economista Bergara puntualizó que ese informe es del año 1996, pero posteriormente tenemos varios actos administrativos. Cuando las leyes son consideradas inconstitucionales, son atacadas por el procedimiento de inconstitucionalidad; los actos jurídicos, decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo o de la URSEC son atacados mediante los procedimientos administrativos y, eventualmente, la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En la medida en que una ley no ha sido atacada o impugnada de inconstitucionalidad, se presume su constitucionalidad; y en la medida en que un acto administrativo no ha sido impugnado, recurrido administrativamente o solicitada su anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también se presume su legalidad.

Me voy a permitir señalar numerosos actos administrativos que no han sido impugnados; algunos de ellos sí lo fueron, pero después quedó sin efecto la impugnación. En primer lugar, me voy a remitir a la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 229, del 17 de marzo de 1998, que fue debidamente publicada en el Diario Oficial -como corresponde- y que tiene seis años de antigüedad. Dicha resolución se pronunció acerca del monopolio de ANTEL mejor dicho de la exclusividad de ANTEL -el término "monopolio" se utiliza para la actividad privada; la expresión correcta en la actividad pública es "exclusividad"-, y la circunscribió expresamente a la telefonía básica alámbrica y al servicio telegráfico de esta empresa. Este acto administrativo -como todos- pudo ser objeto de recursos, y lo fue. ¿Por quién fue recurrido? Por quien tiene, en primer lugar, la obligación de defenderlo, que es la propia empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones, ANTEL, ente al cual la ley le otorgó exclusividad en ciertos servicios. ANTEL recurrió ese acto administrativo del Poder Ejecutivo; sin embargo, no continuó el procedimiento, con lo cual cabe presumir que ANTEL admitió la legalidad de esa interpretación del Poder Ejecutivo. De lo contrario, hubiera seguido el recurso y lo hubiera

impugnado de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En la medida en que no lo hizo, estamos partiendo de la base de que ANTEL aceptó que era correcto.

Posteriormente, tenemos un decreto del 3 de octubre del 2000 -anterior a la creación de la URSEC- por el cual el Poder Ejecutivo, refiriéndose a la necesidad de ajustar la política nacional en materia de telecomunicaciones y conforme a los últimos avances tecnológicos, dispuso reservar la banda de frecuencias de 1700 a 2200 megahertz para el desarrollo de servicios de comunicaciones personales -los conocidos como PCS- y, eventualmente, los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales. Este decreto tampoco fue objeto de recurso absolutamente por nadie, con lo cual se parte de la base de que se ha reconocido su legalidad.

Más adelante, el Decreto Nº 423, de 31 de octubre del 2001, autorizó genéricamente la asignación del uso de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 1800, 1900 y 2100 para la prestación del servicio de comunicaciones móviles y ordenó a la URSEC realizar un proyecto de reglamento que estableciera el procedimiento competitivo. Ese decreto tampoco fue impugnado por nadie.

Posteriormente, el Decreto Nº 438, del 8 de noviembre de ese mismo año, estableció el procedimiento competitivo de selección y aprobó el pliego de bases y condiciones que pasó por el Tribunal de Cuentas, que tampoco lo observó.

Por resolución del Poder Ejecutivo del 8 de noviembre de 2001 se designó a determinadas personas para integrar la Comisión Asesora en el procedimiento para nuevos operadores de telecomunicaciones móviles. Tampoco fue objeto de recurso por nadie.

El Decreto Nº 442, del 13 de noviembre, aprobó el Reglamento de Interconexión que regiría para las interconexiones que se realizaran entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones en el mercado uruguayo. Estamos hablando de distintos prestadores. Este Reglamento fue previamente publicado en la página Web de la URSEC para someterlo a consideración. Se recibieron observaciones, inclusive de ANTEL, pero este decreto tampoco fue impugnado, es decir que se reconoció su legitimidad, su legalidad.

Posteriormente, en vista de una nota presentada por TELECOM solicitando prórroga en el proceso por noventa días, la URSEC, por una resolución de enero de 2002, dispuso prorrogar la presentación de antecedentes y se fijó para el 6 de mayo la instancia final del procedimiento competitivo. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial del 16 de mayo de 2002 y también tuvo amplia difusión.

Por resolución de abril del 2002 se estableció una nueva prórroga hasta el 18 de octubre para la presentación de antecedentes y hasta el 18 de noviembre para la instancia final del procedimiento. Todo esto también fue publicado y nadie observó ni recurrió ninguna de estas resoluciones.

Por resolución del 12 de noviembre del 2002, la URSEC declaró que ABIATAR S.A. había precalificado y se dispuso la publicación en el Diario Oficial, y tampoco nadie recurrió esta decisión cuando era el momento oportuno para hacerlo. Si alguien tenía objeciones que realizar acerca de la legalidad de todos estos sucesivos decretos y resoluciones, debería haberlo hecho.

El 12 de diciembre del 2002, por Resolución Nº 490, se le otorgó autorización a ABIATAR para prestar servicios de telecomunicaciones móviles y se le asignaron las frecuencias, previo pago del precio base; tampoco se recurrió. Y todo esto no solo fue objeto de publicación en el Diario Oficial sino que fue noticia ampliamente publicitada y comentada por los periodistas.

En marzo de este año, por Resolución Nº 293, se aprobó el pliego para un nuevo llamado y, por resolución del 25 de marzo de 2004, se convocó a un nuevo procedimiento. Finalmente, en mayo del 2004 se declaró la precalificación de AM Wireless S.A. y Telefónica Móvil S.A., publicándose en el Diario Oficial, en los diarios "El Observador" y "El País" y en el semanario "Búsqueda". Es decir que todo esto ha sido objeto de amplia difusión y no ha tenido ninguna clase de observación en cuanto a su legalidad.

Además, quiero señalar que la propia empresa de telecomunicaciones, ANTEL, cuya obligación principal es defender sus atribuciones, a mi juicio tampoco ha considerado que la telefonía móvil celular esté dentro de su exclusividad, porque el 13 de diciembre de 2001 firmó la rescisión del Contrato de arrendamiento con ABIATAR. En la cláusula 2.1 del convenio de rescisión se establece: "Las Partes acuerdan que a partir de la

fecha de la obtención por ABIATAR de la licencia de operador y la asignación por el Poder Ejecutivo de las Bandas de Frecuencia [...] el Contrato queda rescindido [...]". Es decir que la empresa ANTEL está admitiendo -pienso yo, es lo que surge de la lectura- que ABIATAR S.A. puede obtener una licencia de operador y que se le pueden asignar frecuencias.

El artículo 2.2 establece: "A partir de la Fecha Efectiva, ABIATAR prestará los servicios de telecomunicaciones móviles en las condiciones que, con sujeción al marco regulatorio vigente, fije libremente. Como consecuencia de ello, ABIATAR será una operadora independiente de servicios de telecomunicaciones y quedará vinculada a ANTEL por un acuerdo de interconexión y los acuerdos comerciales que ambas partes decidan celebrar". Ese acuerdo de interconexión se celebró.

Por el artículo 3.2 ANTEL cede a ABIATAR "en forma incondicional e irrevocable todos los Contratos de Servicio con los Clientes. Esta cesión será efectiva entre las Partes a partir de la Fecha Efectiva.". En otra parte del contrato está establecido cuál deberá considerarse.

El artículo 6.1 establece algo que no comparto totalmente. Dice así: "En caso de que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones adjudique directamente a ABIATAR todos los derechos de uso de las bandas de 835 a 845 y 846,5 a 849 MHz para emisión de los móviles y 880 a 890 y 891,5 a 894 MHz para emisión de las celdas, y de 1890 a 1895 MHz para emisión de los móviles y 1970 a 1975 MHz para la emisión de las celdas que le habían sido adjudicadas por la Dirección Nacional de Comunicaciones según Resolución 370/95 del 14 de junio de 1995 ('las bandas de frecuencia'), ABIATAR y ANTEL manifiestan anticipadamente que consienten dicho acto".

Considero que la propia ANTEL es la primera obligada a defender sus derechos. Como uruguayos todos estamos obligados a defender las leyes y su aplicación, y si ANTEL tuviera una exclusividad en ese sentido, también debería defenderla. A mi entender, la firma de este contrato implica aceptar que la exclusividad de ANTEL no comprende la telefonía móvil celular. Esto coincide con la no continuación del recurso originariamente establecido por ANTEL en el año 1998, cuando el Poder Ejecutivo, en Resolución del 17 de marzo de 1998 -ya la he citado- estableció expresamente que el monopolio de ANTEL estaba circunscripto a la telefónica básica alámbrica y al servicio telegráfico.

Por último, quiero decir que la posición del doctor Cassinelli Muñoz, del doctor Martins y de la firma Baker & Mackenzie, actualmente -ya no en 1996- está ratificada por otros prestigiosos doctrinos en la materia, como los doctores Durán Martínez, Del Piazzo y Cajarville.

SEÑOR RUOCCO CAMBÓN.- He seguido con atención la intervención del doctor Camelo. Conceptualmente plantea, a través de una gran cantidad de ejemplos, que los actos no impugnados pasan a ser consentidos; esa ha sido la esencia de su línea argumental.

Como decía anteriormente, a fuerza de ver operar privados en diferentes servicios de telecomunicaciones, existe confusión sobre cuál es la normativa vigente en cada caso. Creo que se trata de cosas que se van atando y que esta reunión tiene una cierta vinculación con ese planteo. Más vale temprano que tarde, pero también más vale tarde que nunca. Cuando comenzamos a ver algunas cosas que no nos cierran, los convocamos, y ustedes han tenido la amabilidad de venir para ayudarnos a analizar este tema tan complejo y tan lejano de nuestras tareas cotidianas.

Es cierto que hay cosas que no se han impugnado por las vías correspondientes, y aquí también se mencionó a la prensa; yo voy a referirme a algunas manifestaciones de personas que no están vinculadas a mi organización política, pero que para mí conceptualmente tienen una enorme validez. El miércoles 7 de mayo el señor Diputado González Álvarez hizo una declaración muy clara sobre su preocupación al respecto. Inclusive, adelanta cuál va a ser la posición del Partido Nacional en este tema; con total claridad dijo que estaba en desacuerdo.

Entonces, me parece que ni tan peluda ni tan calva. La realidad nos fue acercando a esta reunión, que proseguirá y quizá tome estado parlamentario si logramos hacer un informe serio que nos ayude a todos: a los que buscan alguna certeza desde el punto de vista de la ley, que pueda ayudar al propio Directorio de la URSEC y, naturalmente, a nuestros intereses como Representantes nacionales.

En esto hay diferentes actores. Ustedes dicen que el Directorio de la URSEC, salvo en el caso de un problema disciplinario de una persona, estuvo absolutamente de acuerdo en todas las resoluciones que tomaron desde que comenzó a actuar hasta ahora. Pero como las cosas siempre están interrelacionadas, sobre todo cuando existen traspasos de responsabilidades en algún aspecto -es decir que los frentes se cruzan, no están cortados como una resma de papel sino que más bien es como un hueso-, pienso que en este punto las opiniones de ANTEL también son importantes. Por eso hemos convocado al Ente para que se exprese al respecto y, naturalmente, por una cuestión de respeto, les haremos exactamente las mismas preguntas para que tengan la posibilidad de explicitar sus opiniones, cualesquiera sean.

En esta oportunidad, me interesa saber si todos estos planteos han sido presentados a ANTEL para que pudiera realizar algún tipo de observación. También me preocupa un aspecto que quedó pendiente en la última reunión de la Comisión -diría que fue el epílogo-, vinculado al Tribunal de Cuentas. Quiero tener información en este sentido, porque esto también forma parte de esa estructura, de la legalidad que estamos tratando de desentrañar y tener claro para poder hablar con mayor propiedad de estos temas.

Entonces, quisiera que hoy tuvieran la amabilidad de expresarse sobre estos dos asuntos. Por un lado, me gustaría conocer cuál fue la relación con ANTEL, si hubo debate, si hubo diálogo o si no hubo necesidad de mantenerlo porque no está previsto. Por otro, quisiera saber qué paso con las declaraciones del señor Senador Garat y del señor Diputado González Álvarez; ambos se expresaron en sus respectivas Cámaras oponiéndose a la asignación directa de la banda de 800 megahertz y a la correspondiente licencia.

Para el final dejaré lo relativo al otorgamiento de las bandas, la subasta y a otras cuestiones que también me importan. Como quiero ir por partes, prefiero cerrar en este punto esta intervención.

SEÑOR BERGARA.- Quiero hacer referencia al inicio del planteamiento del señor Diputado Ruocco que me parece que es el eje de la discusión y es muy importante aclararlo y expresarlo en términos no jurídicos porque como uno no es jurista, se siente con esas libertades.

Cuando se plantea el hecho de que hay una violación del monopolio de las telecomunicaciones por parte de ANTEL, se parte de la base de que, en algún momento, la telefonía móvil estuvo dentro de ese monopolio. A nivel de la URSEC, estamos básicamente convencidos -con el soporte de este informe jurídico prestigioso y de la inmensa mayoría de los informes posteriores- de que la telefonía móvil no estuvo en ningún momento dentro del monopolio de ANTEL y, por lo tanto, difícilmente, la asignación de licencias para operar en ese mercado a empresas privadas viole el monopolio del ente. El hecho de especificar que este informe y análisis jurídico tan serio se hizo en el año 1996 era para dejar en claro que nada tenía que ver la aparición del artículo 613 de la Ley de Presupuesto y su eventual derogación. Es decir, la confusión jurídica que se da en algunos segmentos del mercado de telecomunicaciones a partir de la derogación de esos dos artículos de la Ley de Presupuesto abarca el hecho de si se mantienen o no en régimen de exclusividad de ANTEL los servicios que en algún momento estuvieron en la exclusividad de dicho ente. Reiteramos desde la URSEC lo saludable que sería la explicitación por parte del Poder Legislativo del régimen jurídico vigente en ese terreno. En el marco de este informe quedaba claro que, inclusive antes de la Ley de Presupuesto, la telefonía móvil no estaba dentro del monopolio; no vemos confusión en ese terreno.

En segundo lugar, se planteaba que eso se veía refrendado por el hecho de que ABIATAR S.A. -razón jurídica de MOVICOM- operaba con un contrato de arrendamiento de prestación del servicio móvil-terrestre con ANTEL. Eso fue cierto hasta el año 2002. Es decir, un año y medio antes de la subasta que se está discutiendo en este momento, ya había habido otro procedimiento por el cual, ABIATAR S.A., tal como explicitara el doctor Camelo, ya había obtenido una licencia de operador independiente con el consentimiento de ANTEL en cuanto a pasar a operar como un operador de telefonía móvil por fuera del marco contractual que tenía con el ente. Es decir que hacía un año y medio que ya existía un operador independiente de ANTEL en el mercado de telefonía móvil.

En cuanto a las relaciones con ANTEL y demás en todo este proceso, me parece un tema muy importante. Nosotros tratamos desde la URSEC -sabemos que otra gente lo hace desde otros ámbitos- de comenzar a imprimir sistemáticamente procesos de consulta pública y de transparencia, no solo en las resoluciones del organismo sino también en la participación de las opiniones y las sugerencias de todos los interesados en el propio proceso de toma de decisiones. Hacemos esto sin deslindar responsabilidades, porque lo que el Director de la URSEC tiene que resolver, lo hará con su responsabilidad, pero sí promoviendo

procedimientos de consulta pública, es decir, presentando a consideración borradores de los principales reglamentos y resoluciones, y estimulando a los operadores interesados y a la gente en general a efectuar consultas, sugerencias y propuestas alternativas. Eso sucedió con todos los reglamentos y resoluciones centrales de la actividad de la URSEC, desde que esta Unidad nació.

Diría que el primer procedimiento de consulta pública que se realizó, que fue en el año 2001, refirió a un borrador del pliego de bases y condiciones del primer procedimiento competitivo para la asignación de frecuencias para comunicaciones móviles. ANTEL no solamente estuvo enterado de eso, sino que también tuvo activa participación y nos ayudó sustancialmente a mejorar y perfeccionar ese pliego. Tenemos sugerencias y propuestas tanto de ANTEL como de MOVICOM y otros potenciales operadores en el mercado que ayudaron a darle forma definitiva a ese pliego de bases y condiciones. Lo mismo podría decir para el reglamento de interconexión, el reglamento de otorgamiento de licencias de comunicaciones, el reglamento de administración del espectro radioeléctrico y unos cuantos más. Nosotros estimulamos la participación, no solamente por un tema ético de transparencia sino también por el hecho de que ANTEL es una empresa con mucha capacidad técnica, con mucha información, con muchos conocimientos. Por lo tanto, esa también es una forma que tiene URSEC de aprovechar a su favor el conocimiento y la capacidad técnica que tiene el ente.

Por lo tanto, soy absolutamente consciente de que ANTEL participó activamente de todo este proceso en consonancia con lo que planteaba el doctor Camelo en cuanto al consentimiento implícito o tácito en distintas circunstancias por parte del organismo.

Ese marco de transparencia está refrendado de parte de la URSEC por el hecho de que hoy por hoy en su página web pueden encontrar absolutamente todas las resoluciones que ha tomado desde su creación.

Con respecto a la intervención del señor Diputado González Álvarez -a la que hizo referencia el señor Diputado Rossi en la reunión pasada y ahora el señor Diputado Ruocco-, digo que somos conscientes de ella y, precisamente, refiere a trascendidos relacionados con una eventual asignación directa a MOVICOM de frecuencias en la banda de 800. Más allá de algunas incorrecciones jurídicas que tiene esa intervención -como el hecho de que las frecuencias pertenecían a ANTEL, etcétera, etcétera; las frecuencias son asignadas por la Administración del Espectro Radioeléctrico que está en manos de URSEC-, de acuerdo con lo que uno lee, el señor Diputado es contrario a la asignación directa a una empresa. Tanto a nivel de prensa como de otros trascendidos, precisamente, el reclamo tenía que ver con el hecho de que si había que asignar frecuencias para comunicaciones móviles debía hacerse a través de un procedimiento competitivo, que fue lo que se hizo.

Vean, además, que de alguna manera este trascendido de la asignación directa está vinculado a lo que leía el doctor Camelo recién, es decir, el convenio de rescisión de contrato entre MOVICOM y ANTEL preveía un acuerdo entre ambos que implicaba la eventual asignación directa de frecuencias por parte de la Administración a MOVICOM, y eso había sido consentido de antemano por la propia ANTEL con la firma de los tres Directores y del Secretario General.

Es decir, a lo que el señor Diputado González Álvarez alertaba era a que el Poder Ejecutivo no asignara de manera directa frecuencias a ninguna empresa. Precisamente, eso no se hizo; lo que se realizó fue generar un procedimiento competitivo. Y, por lo tanto, creemos que en ese sentido, respetamos el espíritu del reclamo y la advertencia del señor Diputado.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Simplemente para resaltar lo que decía el economista Bergara.

Los cuestionamientos del señor Diputado González Álvarez y del señor Senador Garat referían a la forma en la cual eventualmente se podían adjudicar frecuencias para la prestación de este tipo de servicios, pero no al fondo. No se cuestionaba que pudiera haber asignaciones de frecuencias para las prestaciones de servicios de comunicaciones móviles. Lo que sí se cuestionaba era que esa adjudicación pudiera hacerse en forma directa reclamando indirectamente la realización de un procedimiento competitivo, que fue lo que hicimos.

SEÑOR RUOCCO CAMBÓN.- Como respeto la inteligencia de todos y todos leímos más de un renglón de lo que dijeron el señor Diputado y el señor Senador, quiero decir dos cosas más.

Ustedes hicieron referencia a un aspecto determinado, pero hay dos cuestiones más planteadas, para no decir que solamente se refería a cierto tema.

(Interrupciones.- Diálogos)

SEÑOR BERGARA.- Yo me basé en la intervención del señor Diputado González Álvarez. Ahora, usted hace referencia a la del señor Senador Garat.

SEÑOR RUOCCO CAMBÓN.- No; no. Estoy hablando de la intervención que hiciera el señor Diputado González Álvarez en la media hora previa de la sesión de Cámara del día 7 de mayo de 2003.

Dice así: "Señor Presidente: en el día de hoy queremos hacer referencia a una noticia que hemos visto publicada en la prensa, específicamente en 'El Observador' del día domingo y en 'Búsqueda', que me ha causado una gran inquietud. Considero que, de ser cierto lo que publica esta prensa, debemos estar muy atentos, muy alerta.- La nota de 'El Observador' dice textualmente: 'Molesta con la demora del Presidente Jorge Batlle para firmar el decreto que le permitirá operar en el mercado de telefonía celular sin ataduras a ANTEL, Movicom BellSouth se dispone a jugar fuerte y evalúa hasta hacerle un juicio al Estado, en caso que el Ejecutivo siga dando largas al asunto'.- Más adelante, la nota dice que la causa de la demora en firmar este decreto concediéndole la frecuencia de 800 megahercios a la empresa Movicom BellSouth es que el Partido Nacional está en desacuerdo con ello, lo cual es cierto.- Este es un tema que no podemos dejar pasar por alto. El periodista también señala que 'el gobierno de los Estados Unidos ha comenzado a hacer sentir su peso para que se destrabe la situación. De hecho, funcionarios de la Casa Blanca trasmitieron a Batlle durante su reciente visita a Washington su preocupación' porque este decreto, por el que se adjudicaba y se vendía -yo digo, se regalaba- esa frecuencia a la empresa Movicom BellSouth, todavía no ha sido firmado. La nota agrega que 'En febrero pasado el gobierno uruguayo se comprometió con el subsecretario de Comercio de EEUU, William Lash, que el decreto en cuestión se firmaría en breve'.- ¿Cuál es el decreto en cuestión? De acuerdo con algunas informaciones que hemos ido recabando, se trataría de una adjudicación directa a la empresa Movicom, mediante un decreto del Poder Ejecutivo, de la frecuencia de la banda de 800 megahercios a un precio que, [...]" -y aquí empiezan las adivinanzas, los dones adivinatorios de nuestros parlamentarios por los cuales hay que respetarlos mucho- "[...] según algunos trascendidos, ascendería a US$ 6:000.000. Esta es la cifra que hoy paga Movicom por año por alquilarla. Quiere decir que por ese decreto -que no hemos leído, pero que, según se comenta, ya está redactado- esa banda se vendería por veinte años a la empresa Movicom en US$ 6:000.000, monto que, reitero, es lo que hoy está pagando por año por concepto de alquiler. Para nosotros, esto sería una verdadera enajenación del patrimonio nacional, por lo que estamos en total desacuerdo con ello.- Creemos que esta banda de 800 megahercios, que originariamente fue asignada por ley a ANTEL, actualmente le pertenece. Por algo estuvieron las 700.000 firmas -de las cuales en este recinto ha de haber más de cuarenta- para derogar los ar-tículos 612 y 613. Es decir que la firma de la venta de la frecuencia de 800 megahercios a Movicom sería totalmente inconstitucional. Nosotros no podemos entender que se adjudique esta frecuencia en forma directa a la empresa Movicom BellSouth sin que se den los debidos pasos. El Poder Ejecutivo no puede vender algo que pertenece al patrimonio nacional -pues hoy es de ANTEL- sin la autorización del Parlamento; y en caso de que el Parlamento autorizara la venta de alguna de las frecuencias de ANTEL, habría que hacer un llamado a licitación.- Estamos muy preocupados, porque por un solo pago de US$ 6:000.000, en forma directa y sin licitación, el Poder Ejecutivo dejaría a ANTEL sin ese ingreso y, por supuesto, daría a Movicom mayor libertad para competir con el ente estatal. ANTEL perdería US$ 6:000.000 por año que, reitero, es lo que cobra hoy por concepto de arrendamiento. O sea que venderíamos veinte años de concesión por la cifra de un solo año de arrendamiento. No sabemos cuál sería el beneficio para el país en caso de adoptarse esta decisión.- Como decimos, estamos muy preocupados, porque en su momento se licitó la frecuencia de 1.900 megahercios, pero nada se dijo de la de 800 megahercios, que es la que utiliza la empresa. Entendemos que después de la derogación, por ley, de los ar-tículos 612 y 613 -por la indudable presión de las 700.000 firmas- hoy no existe marco jurídico para que se pueda despojar a ANTEL de las frecuencias asignadas por ley. Creemos que todos vamos a tener que salir a defender a este organismo.- Si se otorga una licencia para el uso de la telefonía móvil a esta empresa privada sin una previa autorización parlamentaria, sin duda se va a estar violando la ley.- Hoy hacemos este planteo público para que se estudie cuáles serán los pasos a seguir. El Partido Nacional y yo personalmente nos vamos a oponer tenazmente a esta situación. Ya hemos cursado un pedido de informes a ANTEL para saber si esta versión es cierta, porque ha salido publicada en la prensa y hasta el día de hoy nadie la ha desmentido. Asimismo, en la próxima sesión de la Comisión de Hacienda vamos a

convocar al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Presidente del Directorio de ANTEL para que nos expliquen si este decreto se va a firmar y cuál es la intención del Gobierno al respecto. Si esas explicaciones no nos convencen y ANTEL es despojada de una de sus frecuencias a través de esta venta irrisoria, desde ya adelantamos que interpelaríamos al señor Ministro de Defensa Nacional".

Leí la versión taquigráfica de esa sesión por respeto al colega y no por otra cosa, porque citarlo a medias no me parecía correcto.

SEÑOR BERGARA.- Quiero hacer una aclaración.

Sin perjuicio de las opiniones que cada uno pueda tener sobre los distintos aspectos económicos y demás y una serie de incorrecciones en ese sentido y además de referirse a un decreto que, en realidad, nunca se firmó, lo que me parece claro es que el planteamiento acá es que se sabía que se licitó frecuencia 1.900. No es eso sobre lo cual el señor Diputado González Álvarez alertó en esa intervención. Él planteó que debía darse un debido proceso, con los debidos pasos para asignar frecuencias para telecomunicaciones móviles en otras bandas. Creo que refiere a la autorización parlamentaria por el hecho de que entiende que esas frecuencias habían sido asignadas por ley a ANTEL.

Al respecto, el señor Diputado González Álvarez incurre en un error: no hay ley que le asigne alguna frecuencia a ANTEL. La ley es la Carta Orgánica de ANTEL que le asigna la autorización a prestar servicios, pero las asignaciones de frecuencias no se han hecho por ley sino a través de actos administrativos. Por lo tanto, con esa salvedad, no sería necesaria la autorización parlamentaria.

Entendemos el espíritu del planteamiento respecto a que la adjudicación debe hacerse -tal como consta en la versión taquigráfica- a través de un llamado a licitación y dar los debidos pasos. Entendemos que eso fue lo que se hizo, por eso es que decimos que se respetó el espíritu del planteo respecto al alerta sobre la inconveniencia de efectuar una asignación directa de frecuencias sin licitación, sin los debidos pasos.

SEÑOR SILVEIRA.- Siendo el único representante de mi partido en esta Comisión, quiero decir que las palabras que mi compañero pronunció fue a través de la media hora previa, mecanismo por el que los legisladores plantean cuestiones a título personal. Si eso fuera la voz del Partido Nacional, seguramente hubiera sido emitida por lo menos en el contexto de una cuestión política, donde sí se expresa una opinión del Partido, desde el punto de vista orgánico, más allá de lo que cada uno de nosotros enviste en esa representación partidaria. Asimismo todos sabemos también que, como todos los partidos representados en este Parlamento y compartimentados en sectores, muchas veces esas opiniones no se condicen con una postura de partido sino de sector o a veces personal.

Creo que lo que se rescata -como decía el economista Bergara- en la opinión del señor Diputado González Álvarez es una preocupación respecto a un tema y que la emite en función seguramente de algunos contactos que tuvo con legisladores, pero no quiere decir que sea un pronunciamiento como cuerpo de la bancada del partido, de la agrupación parlamentaria o del Directorio.

Considero que la esencia de la cuestión es esa y estaba referida a algo puntual, a un problema que preocupaba al señor Diputado González Álvarez -así como a otros legisladores, entre los que podría incluirme-, respecto al precio y a las condiciones en que se estaba realizando un negocio. No recuerdo claramente, pero no sé si no debería encuadrar al señor Diputado González Álvarez entre los que votaron esos artículos cuando consideramos el Presupuesto. Luego hace esas menciones a las firmas, evidentemente en una actitud de respecto hacia el pronunciamiento ciudadano.

Comparto la opinión del economista Bergara y de los demás visitantes y sé que es lo que piensa la URSEC respecto a este tema. Es muy conocida la posición de mi Partido respecto a estas cuestiones referidas a los monopolios y a las empresas públicas. Simplemente quería hacer esas puntualizaciones sobre las palabras del señor Diputado González Álvarez, que son muy respetables -así como las del señor Senador Garat-, aunque no hacían más que reflejar una posición personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Indudablemente que vamos a tener una reunión con ANTEL.

Queda meridianamente clara la posición de la URSEC con respecto a la vinculación legal con los problemas de ANTEL. El economista Bergara precisó el complejo de posibilidades vinculadas con la telefonía móvil y sus marcos legales. Nosotros tenemos otra visión.

Este otro capítulo no es menor. Nos parece que lo coherente -lo digo con todo respeto hacia el Partido Nacional- es lo que ha planteado el señor Diputado González Álvarez, teniendo en cuenta lo que siempre su Partido ha manifestado. Inclusive, tenemos versiones del doctor Camelo con relación a la posición que tenía en ANTEL en los años 1992 y 1993. Uno trata de hacer un seguimiento para ver cuál es la posición del Partido Nacional. Cuando el señor Diputado González Álvarez habla de la banda móvil de 800 megahertz y dice que si se otorga sin previa autorización parlamentaria se estaría violando la ley, nosotros consideramos que ahí hay una ruptura, tal vez por una cuestión política, que tiene que ver con los hechos reales que después aparecieron. Nos referimos a vinculaciones o cuestiones que se pudieran dar entre empresas, donde hay actores políticos. Eso podría dar una respuesta a esas preguntas que se hace nuestra fuerza política, el Encuentro Progresista-Frente Amplio. Me parece que ahí está la cuestión, en tanto que es un ámbito que no está muy claro y quizá haya que profundizarlo con ANTEL.

Por otra parte, podríamos considerar la cuestión del trueque de bandas y licencias. Creo que sería bueno que contáramos con todo el desarrollo. Esperaremos a que sea ANTEL la que nos responda acerca de lo que sucedió con ABIATAR.

SEÑOR BERGARA.- No entendí bien a qué se refiere con trueques y licencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber cómo abordamos el proceso mismo de la licitación, sobre la cual tenemos serios reparos, porque consideramos que ahí es donde se violan los artículos 12 y 13.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- ¿En cuanto al procedimiento?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. Ya lo analizamos en la reunión pasada, pero todavía quedan cosas para aclarar.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Podemos hacer el cronograma que culminó con el procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¡Claro!, porque hay aspectos comparativos con otros países en cuanto a la venta.

SEÑOR RUOCCO CAMBÓN.- Voy a agregar algo a lo expresado por el señor Presidente de la Comisión.

Me quedó pendiente el tema del Tribunal de Cuentas, a fin de terminar con los aspectos de la legalidad.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Hay que tener en cuenta que el procedimiento que está siendo objeto de algún tipo de cuestionamiento es el segundo.

Ya hubo un procedimiento exactamente igual a este que culminó con la autorización y el otorgamiento de la licencia a la empresa ABIATAR. Ese procedimiento tiene la aprobación expresa del Tribunal de Cuentas y consta en el respectivo expediente administrativo. En cuanto a este procedimiento en particular, fue enviado el pliego al Tribunal de Cuentas y este se expidió diciendo que no se iba a expedir. Dijo que, en función de un cambio normativo, al Tribunal de Cuentas le corresponde expedirse con posterioridad al procedimiento. Por lo tanto, una vez que se culmine este procedimiento se enviará al Tribunal de Cuentas. Debemos inferir que siendo el pliego exactamente igual al pliego sobre el cual el Tribunal de Cuentas se expidió expresamente diciendo que no le merecía ningún tipo de observación, va a decir lo mismo porque es la copia textual del anterior.

SEÑOR RUOCCO CAMBÓN.- Hay cosas que son muy difíciles de dividir caprichosamente para su análisis, porque algunas tienen que ver con el relacionamiento con ANTEL y otras con lo que el señor Presidente decía respecto al trueque de las bandas y licencias.

En cuanto al relacionamiento con ANTEL, de 1990 a 1991 ABIATAR comenzó a arrendar al ente la infraestructura y la prestación de los servicios. El contrato era por diez años con opción de hasta dos renovaciones de cinco años cada una, pero los clientes eran de ANTEL y las facturas de Movicom tenían el RUC de ANTEL. El titular de la banda de 800 megahertz es ANTEL, que tanto por su ley de creación original, como por la que posteriormente creó la DNC, no tiene que pagar por el uso de la frecuencia.

Me gustaría que ustedes aclararan este tema porque, como comprenderán, si uno mira la factura y ve que aparece el RUC de ANTEL, no encuentra explicación.

Mi otra duda tiene que ver con el trueque de las bandas y las licencias. Primero se hace la subasta, y uno se pregunta por qué se sale a subastar tantas cosas. Porque si tengo cuatro cosas para subastar y, primero, subasto una, capaz que consigo un precio superior -no estoy inventando la pólvora-; después veo qué hago con las demás, ya que yo sigo siendo el que tiene la manija de las cosas. Entonces, si saco cuatro de una sentada, evidentemente, el que va a subastar, como negocio tiene posibilidades infinitas, algunas intangibles, pero posibles para los que vivimos en el mundo real. Si son cuatro cosas a subastar, los interesados pueden decir: "Vos comprás la uno, yo la dos, la tres y la cuatro, y más o menos nos ponemos de acuerdo". Esto que estoy diciendo es improbable; hablo del mundo real, de lo que pasa con cualquier cosa, no estoy hablando estrictamente de esta subasta. Si yo achico lo que saco a la venta es una cosa y si lo agrando, doy la posibilidad de lograr un acuerdo por fuera. La prueba está en que los valores ofertados, casualmente, fueron US$ 6:000.000, US$ 6:000.000, US$ 6:200.000 y US$ 6:000.000. Me parece que si se hubiera subastado una, quizás habría habido puja, porque la puja que hubo por una, que en realidad era porque colindaba con otra, terminó en US$ 6:200.000; es decir que fue "pour la gallerie", no fue una puja de subasta. Paralelamente, según tengo entendido -quizás mi información no es correcta o no la expreso de la manera más adecuada- después que se hace la subasta, el que subastó una, la intercambia con otra y quedan juntas dos que se habían subastado por separado. O sea que se hace la subasta y, posteriormente, el trueque -no sé cómo llamarlo.

Dejo el tema abierto para que ustedes tengan la posibilidad de informarnos al respecto.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- En primer lugar, es verdad lo que dijo el señor Diputado Ruocco en cuanto a que, en el origen, la relación de ANTEL y ABIATAR era a través de un contrato de arrendamiento. La factura de ABIATAR tenía el RUC de ANTEL y supongo que los clientes también eran del ente. Actualmente, a raíz del procedimiento del año 2002, las facturas de MOVICOM son de MOVICOM y los clientes son de esa empresa. En la vida real -como el señor Diputado gusta decir-, MOVICOM y ANTEL eran empresas que competían en el mercado, más allá de esa relación de arrendamiento; porque si esa relación implicara que fuera una misma empresa la que prestaba el servicio por dos vías diferentes, por redes alquiladas y por propias, la competencia nunca debió haber existido. Sin embargo, ANTEL y ABIATAR, producto de la complejidad de su relación, en la vida real competían por un mercado, inclusive en los años 1990, 1991 y 1992, y mucho más, después.

SEÑOR RUOCCO.- Después de la creación de ANCEL.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- No, después de la creación de ANCEL, había competencia entre las dos empresas, más allá de que la relación entre ambas fuera de arrendamiento.

Esa situación cambió en 2002 y ABIATAR hoy es un operador de telefonía móvil independiente, con sus propios clientes y sus propias facturas, y con un contrato de interconexión con ANTEL en el que las partes establecieron las condiciones por las cuales se interconectaban recíprocamente cada una de sus redes, por supuesto que mediante el pago de un precio.

En segundo término, es importante señalar que ANTEL no es el propietario de la banda; ANTEL no tiene frecuencias. Estas son de dominio público, son del Estado y las administra la URSEC, así como en su momento lo hizo la Dirección Nacional de Comunicaciones. ANTEL tiene el derecho a que se le otorguen frecuencias y paga por ellas. Es decir que tampoco es ajustado decir que ANTEL no paga por sus frecuencias; de hecho, por las que actualmente utiliza en las bandas de 1.800 y de 1.900 megahertz pagó US$ 12:000.000. Y es el Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora la que le asigna las frecuencias. Está claro que ANTEL normalmente reserva determinadas frecuencias y la URSEC actúa en consecuencia, dándole la posibilidad de

que lo haga y posteriormente dicta un acto administrativo por el cual se designa el titular de esas frecuencias. ANTEL no es titular de frecuencias, de la misma manera que no lo son ABIATAR ni las empresas que comenzarán a operar. Tienen el derecho a usarlas, pero las mismas son de dominio público del Estado y las administra la Unidad Reguladora.

En lo que tiene que ver con el procedimiento de la subasta, pienso que si nosotros hubiéramos ofertado espectro radioeléctrico para que pudiera haber un solo operador, seguramente el cuestionamiento habría sido por qué si América Móvil fue la que pidió que se hiciera un procedimiento competitivo, se ofreció algo prácticamente con nombre y apellido. En estas cosas siempre puede haber opiniones discrepantes; nosotros entendimos más adecuado no ofrecer una frecuencia en particular, sino cierta cantidad de espectro que permitiera que, eventualmente, pudiera haber más de un nuevo operador, entre otras cosas, para evitar el cuestionamiento de que como América Móvil fue la que sugirió que si el Gobierno hacía un nuevo procedimiento, tendría interés en participar, el procedimiento se diseñó para que entrara únicamente esa empresa.

Además, tiene que quedar claro que el espectro radioeléctrico en las bandas de 1.800 y 1900 megahertz, sobra para la prestación de estos servicios en nuestro país teniendo en cuenta la dimensión del mercado. El espectro es un bien escaso pero, hablando en términos de realismo puro, es más que suficiente para satisfacer las necesidades de nuestro mercado. Puedo dejar a la Comisión un cuadro que tengo en mi poder relativo al espectro usado y al libre.

Aquí se hizo referencia a si lo que el Estado recibió como producto de la subasta fue bueno, malo, mucho o poco. Es el economista Bergara quien se debe referir a este tema, pero antes quiero decir que trajimos algunos gráficos para demostrar, en términos de la vida real, que el resultado de la subasta fue muy bueno para nuestro país y que superó largamente otros procedimientos de ese tipo, con la excepción de los efectuados en Alemania y Gran Bretaña.

SEÑOR RUOCCO.- Y en España.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- En España, más o menos; los dos casos más importantes son Alemania y Gran Bretaña, y cabe señalar que ni siquiera se terminaron de pagar las licencias porque les cortaron la financiación al darse cuenta de que lo que habían pagado era absolutamente desproporcionado con relación al mercado.

Ninguna de las empresas que ofrecieron esto en Gran Bretaña y Alemania terminaron de pagar, y tengan la certeza de que no van a poner los sistemas en funcionamiento porque se les fue la mano en el plan de negocios que hicieron y, al día de hoy, ni siquiera terminaron de pagar su licencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Se puede decir que ustedes están totalmente convencidos de que US$ 6:000.000 es un precio razonable?

SEÑOR BERGARA.- Sí, y vamos a verlo en las gráficas.

En primer lugar, debo aclarar que la recaudación en el procedimiento competitivo -o sea, lo que se recauda en la propia subasta- es un elemento importante básicamente desde el punto vista fiscal, o sea, de obtener fondos para el financiamiento de cosas que el Estado defina; pero no es el único y, probablemente, ni siquiera sea el principal objetivo del procedimiento. Creo que el principal objetivo es pasar a tener un mercado de comunicaciones móviles que le sirva a la gente, es decir, un mercado que involucre una mayor oferta de servicios, mayores opciones para los usuarios, tarifas más bajas y mayor variedad en los servicios y en las aplicaciones que puedan tener. Es importante evaluar la recaudación en el propio procedimiento; pero, como objetivos del procedimiento, también hay que evaluar si fue exitoso en términos de incorporar nuevos agentes al mercado y si, efectivamente, va a incrementar la competencia en el mercado, las opciones para el consumidor, la baja de precios y la mayor variedad de aplicaciones. Estamos convencidos de que eso va a ser así, sumado al hecho de que las dos empresas que ahora están entrando -si bien una está adquiriendo la empresa MOVICOM- van a desplegar nuevas redes. Entre ambas empresas va a haber una inversión superior a los US$ 100:000.000 no solo en equipamiento -mucho del cual es importado-, sino también en aplicación de mano de obra nacional con mucho arrastre, por ejemplo, sobre el sector de la construcción, porque

desplegar una red de telefonía móvil implica gastar un monto muy importante en obras civiles y, además, la generación de cientos de empleos genuinos y de largo plazo. Por lo tanto, creo que la evaluación hay que hacerla en toda su dimensión y en esos términos.

Además, el Estado va a seguir recaudando porque una mayor actividad en este sentido va a implicar más impuestos, etcétera.

Para nosotros es importante generar un nuevo mercado; hasta hace un año y medio o dos existían dos empresas ligadas contractualmente a través de un convenio de arrendamiento, en el que había un grado de competencia pero que se focalizaba en aspectos de imagen y comerciales más allá de lo que es estrictamente la tarifa y la variedad de servicios. El hecho de que ahora entren los dos principales jugadores de América Latina al mercado uruguayo, que son Telefónica Móviles y América Móviles, hace que el nuevo panorama de mercado sea bastante diferente, con una ANCEL sólida porque es el líder del mercado, y con dos jugadores también sólidos. Por lo tanto, sin duda, vamos a tener un grado de competencia mayor y prevemos una mayor variedad de aplicaciones, de servicios, de opciones y de menores tarifas. Eso ya se está visualizando. ANCEL ya está ofreciendo un nuevo paquete de servicios con tarifas más bajas, y también MOVICOM. Inclusive, en estos días trascendió que ANCEL lanzará nuevos productos vinculados a tarjetas prepagas, que es el segmento en el que se especializa América Móviles. Es decir que está anticipando esa competencia y operando con la capacidad que tiene. Forma parte de la evaluación de la subasta el mercado que se avecina, la competencia, las nuevas tarifas y los nuevos servicios.

Concentrándonos en la recaudación en sí, trajimos algunos cuadros que vamos a dejar a la Comisión, pero sería bueno que los analizáramos conjuntamente.

En primer lugar, esas dos torres que se levantan en este cuadro son las que se toman como referencia para decir que para entrar en el mercado uruguayo las empresas tenían que haber pagado US$ 400:000.000, que fue lo que se dijo en la reunión anterior. ¡Ojalá para entrar a algún mercado en Uruguay alguien pagara US$ 400:000.000! Pero me parece que estamos hablando de otro país. Reitero que esto es, básicamente, el costo de entrada al mercado; después viene lo relacionado con la inversión, los costos operativos, etcétera.

Hasta los años 2000-2001, existió lo que todo el mundo interpretó como una burbuja en el mercado de las telecomunicaciones y los punto com, que llevó a un excesivo optimismo en cuanto a las perspectivas de lo que se llamó la tercera generación de comunicaciones móviles, que prevé que con los aparatitos de celular uno va a tener todo a una velocidad increíble. Eso, que desde el lado de la oferta se podía procesar con un cierto horizonte, desde el lado de la demanda no tenía una contraparte, porque implicaba inversiones muy cuantiosas que la gente todavía no estaba en condiciones de pagar. Ese optimismo se manifestó en subastas que parecieron muy exitosas, sobre todo en el año 2000, y cuyos picos son el Reino Unido y Alemania. Cuando cae el mercado -que se visualiza con la caída brutal del índice Nasdaq- aparece un comunicado, por ejemplo, del Banco de Londres en el cual su Presidente indica al sistema financiero que virtualmente corte el financiamiento a las empresas de telecomunicaciones; se desploma el mercado y las posibilidades de la implementación de la tercera generación de móviles en plazos que estaban predeterminados. Eso fue a mitad del camino del procedimiento del Reino Unido y Alemania en donde -como decía el doctor Pérez Tabó- las empresas quedaron sin el financiamiento para pagar las propias licencias y, ni qué hablar, para hacer las inversiones que tenían que hacer para el despliegue de sus nuevas redes. Es decir que esto si bien como recaudación en los papeles fue muy bueno, en los hechos implicó que todavía no se haya cobrado y, además, que los nuevos operadores no se hayan instalado; es más: más de uno ha devuelto sus derechos a licencia.

Por lo tanto, era un mundo antes de la caída del mercado de las telecomunicaciones y otro después de la caída y del quite del soporte del sistema financiero internacional a este mercado. En el primer gráfico que presentamos tenemos cuáles fueron los resultados. Estos son los ingresos, o sea, la recaudación de las subastas por megahertz; tenemos que ajustar por megahertz porque no es lo mismo poner 150, 170 o 200 megahertz que poner 30, 40 o 50, y por PBI, es decir, en función de la dimensión del mercado. No es lo mismo entrar al mercado inglés que al mercado uruguayo.

Después de que cae el mercado, las subastas que se dan en algunos lados como Singapur, Bélgica, Australia y Grecia son muy modestas; muchas son ínfimas, sobre todo en América Latina; unas cuantas se declararon desiertas y, si se quiere, la primera subasta más o menos exitosa que aparece después de la caída del mercado es la de Uruguay. Eso se ve en el orden cronológico de las subastas.

En el segundo gráfico, si evaluamos los ingresos obtenidos por dimensión, tenemos los dos picos en el Reino Unido y en Alemania, con las salvedades que ya hicimos, y después vemos que lo que se recaudó en Uruguay por megahertz está entre las mejores recaudaciones que se han dado en este conjunto de treinta y cinco o treinta y siete subastas que cubren el período 1998-2004 en todo el mundo.

Concentrado en América Latina está el tercer cuadro, que muestra una comparación de los precios obtenidos asociados al PBI per cápita, o sea que también da una idea de mercado. Y vemos que con la excepción de Perú, que se hizo en marzo del 2000, es decir en pleno "boom", la relación de lo que obtuvo Uruguay en función de lo que ofrece su mercado es de las mejores en América Latina, aún considerando el período previo a la caída del mercado. No tengan dudas de que si Uruguay hubiera hecho esta subasta en el año 2000, hubiese recaudado el doble o el triple de lo que estamos manejando hoy. Sin embargo, esto también hubiera sido parte de una burbuja y nada hubiera garantizado que las empresas estuvieran en condiciones de instalarse. Desde el punto de vista de la recaudación hubiera sido mejor, pero "ex post" no sé si el resultado hubiese sido mejor.

Más allá de esta especulación -no deja de serlo porque es contrafáctico; es argumentar una cosa o la otra-, tenemos la tranquilidad de que los resultados en materia de recaudación de la subasta en Uruguay fueron muy decentes, teniendo en cuenta la nueva situación del mercado y las dimensiones del mercado uruguayo, y comparándolos con un amplio paquete de subastas que se ha dado no solamente en América Latina sino también en países de Europa y Asia, tal como está planteado en los cuadros que les entregamos.

SEÑORA TUCUNA.- Quiero agradecer la visita de las autoridades de la URSEC. Soy suplente del Diputado Amaro, quien estuvo presente en la sesión anterior en la que ustedes concurrieron y quedó conforme con lo que manifestaron. En esta oportunidad, su exposición me ha ilustrado mucho sobre la gestión que están haciendo en la URSEC. Los felicito y sigan adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más allá de haber actuado en el día de hoy como Presidente ad hoc, tenía mucho interés en participar en esta reunión; tal vez, no intervine todo lo que me había propuesto.

Me gustaría decir que seguimos teniendo la sensación de que no estamos bien parados frente a este tema. Indudablemente, trabajaremos con ANTEL en este sentido. Tenemos entendido que el ente presentó un recurso ante la primera autorización del Poder Ejecutivo, que luego fue frenado. Vamos a discutir con ANTEL por qué no interpuso los recursos correspondientes; a nuestro juicio, debió haberlo hecho.

Además, no consideramos razonable algunos ajustes. Nos referimos a lo que ya hablamos en la sesión anterior con respecto a la telefonía básica. Consideramos que el concepto legal, político y, en este caso, de sentimiento popular -de acuerdo con la derogación de los artículo 612 y 613-, no puede estar limitado en cuanto a que la tecnología no pueda estar contemplada. ANTEL va a seguir teniendo el manejo de la fibra óptica y de los cables. Entonces, a nuestro juicio, por más innovaciones tecnológicas que haya, ese manejo monopólico seguirá en manos de ANTEL.

Por lo tanto, nos parece que ese tipo de cuestiones van a seguir sobre la mesa. Realmente no vemos clara esta situación, que se va dando de hecho. Consideramos que no se está respetando lo que se decidió primero en 1992 y después con la derogación de los artículos 612 y 613. Entonces, seguiremos con el intercambio.

Les agradecemos su presencia. Nos parece que la exposición ha sido muy abundante. Debemos reconocer que los elementos que han brindado -aunque podamos discrepar- están en el marco de las interrogantes que planteamos. La versión taquigráfica de esta sesión va a ser leída por el Directorio de ANTEL y, tal vez, por el Tribunal de Cuentas y por alguna empresa que debamos citar, como MOVICOM.

SEÑOR PÉREZ TABÓ.- Quiero señalar que tanto quien habla como el doctor Camelo y el economista Bergara estamos a las órdenes, ya sea a nivel de Comisión, de agrupación parlamentaria o particular de cualquiera de los Representantes Nacionales, para cualquier consulta que quieran realizarnos o para mostrarles documentación. Eso hace al cumplimiento de nuestra función.

SEÑOR PRESIDENTE.- No nos cabe duda de esa disposición. Les agradecemos nuevamente su presencia.

Se levanta la reunión